



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 14 ABR. 2026

OFICIO N° 1408 -2026-EF/13.01

Señora

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Oficina 202, Piso 2, Lima

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 13499/2025-CR

Referencia : Oficio N° 1491-2025-2026-CDRGLMGE-CR (HR 263135-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13499/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la creación del distrito de San Antonio de Pavita, en la provincia de Chucuito-Juli, departamento de Puno.

Al respecto, se remite el Informe N°0093-2026-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace de este Ministerio, a través del cual se formula observación al citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**  
Secretaría General

C.c: Secretaría General  
Presidencia del Consejo de Ministros



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

**INFORME N° 0093-2026-EF/46.01**

Para : Señor  
**GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO**  
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13499/2025-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 263135-2025**  
a) Oficio N° D002521-2025-PCM-SC  
b) Oficio N° 1491-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
c) Informe N° 0202-2026-EF/50.04  
d) Informe N° 0006-2026-EF/60.05

Fecha : Lima, 10 de abril de 2026

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir a su Despacho el informe de respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13499/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito de San Antonio de Pavita, en la provincia de Chucuito-Juli, departamento de Puno"; haciendo de su conocimiento lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES. -**

- 1.1 Mediante documento de la referencia a) la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento de la referencia b), por el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, le solicita que se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13499/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del distrito de San Antonio de Pavita, en la provincia de Chucuito-Juli, departamento de Puno".
- 1.2 La Dirección General de Presupuesto Público, mediante documento de la referencia c), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia d) la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, emite opinión al citado Proyecto de Ley.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.1 El Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional la creación del distrito de San Antonio de Pavita, en la provincia de Cucuito – Juli, departamento de Puno.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

### III. ANÁLISIS. -

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones técnicas remitidas por parte de las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, se procede a señalar lo siguiente:

#### En materia presupuestaria

- 3.1 Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 13499/2025-CR, dado que la creación del distrito de San Antonio de Pavita, en la provincia de Chucuito – Juli, departamento de Puno, implica por su propia naturaleza la generación de gasto público permanente, asociado, entre otros, a la implementación de una nueva municipalidad distrital, contratación de personal, provisión de bienes y servicios públicos, funcionamiento de órganos administrativos, y ejecución de gastos de operación y mantenimiento.

Al respecto, se advierte que los gastos derivados de la creación del distrito propuesto no se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, ni en la programación presupuestaria multianual vigente, por lo que su implementación generaría una necesidad de mayores recursos.

Por lo antes indicado se advierte que la implementación del Proyecto de Ley, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>2</sup> Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en tanto que los gastos de implementación de las medidas propuestas no han sido previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513, y por ello su aplicación implicaría demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

- 3.2 Adicionalmente, se observa que en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que el Proyecto de Ley: *"(…) no genera mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. (…)"*; sin embargo, el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no desarrollan una evaluación presupuestal que permita identificar y cuantificar los costos asociados a la futura creación del distrito, tales como gastos de instalación

<sup>1</sup> "Artículo 78.- [...]"

*El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.*

<sup>2</sup> "Artículo 2. Principios [...]"

**1. Equilibrio presupuestario:** *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

institucional, infraestructura administrativa, personal, logística y servicios, ni acreditan la disponibilidad de recursos para financiar dichas obligaciones, lo cual no permite verificar la viabilidad de su financiamiento para el presente año fiscal ni la sostenibilidad presupuestaria en los siguientes años fiscales de la propuesta normativa. Asimismo, tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente Año Fiscal y en los siguientes años fiscales.

Por lo antes señalado, el Proyecto de Ley no cumple con lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2<sup>3</sup> de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 3.3 Además, la creación de un nuevo distrito implica la fragmentación de los recursos públicos provenientes del FONCOMUN, canon, sobrecanon, FOCAM, regalía minera, renta de aduanas, entre otros, que el Gobierno Central distribuye y transfiere a los gobiernos locales, los gobiernos regionales y otras entidades beneficiarias, lo que reduce el monto disponible para la ejecución de proyectos de inversión de impacto distrital, provincial y regional.

Cabe indicar que el objeto de la propuesta normativa bajo análisis es contrario a las medidas destinadas a promover la fusión de municipios distritales y/o provincias y las relaciones de asociatividad municipal, aprobadas mediante la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales y la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal. Dichas normas tienen por objetivo, en primer lugar, que el tamaño de las circunscripciones sea la adecuada para la gestión pública, elevar la calidad de los servicios públicos, hacer posible la gestión de la competitividad territorial, y coadyuvar en las estrategias de lucha contra la pobreza; y, en segundo lugar, promover la prestación conjunta de servicios públicos y la ejecución de obras, optimizando el uso de los recursos públicos a través de la generación de beneficios en el desarrollo de economías de escala.

- 3.4 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".*

### En materia de Descentralización Fiscal

<sup>3</sup> **"Artículo 2. Estabilidad presupuestaria (...)**

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**OFICINA GENERAL DE ENLACE**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

- 3.5 La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece expresamente que "para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta".
- 3.6 Al respecto, cabe indicar que el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece como uno de los principios de la Administración Financiera del Sector Público la sostenibilidad fiscal, la cual "consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal".

En ese sentido, en el marco de las propuestas de creación de distritos y/o provincias se hace extensivo el principio antes mencionado, toda vez que, se debe garantizar que las entidades a crearse cuenten con los recursos propios que aseguren su sostenibilidad en el tiempo con la finalidad de proveer los servicios necesarios para la población de su respectiva jurisdicción.

- 3.7 Por otro lado, cabe señalar que, la promoción de la creación de distritos mediante leyes de "declaración de interés nacional y necesidad pública", estaría generando falsas expectativas en la población sobre la distribución de recursos adicionales para los nuevos distritos, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o el departamento, y cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad.

Se debe considerar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito, por lo tanto, la creación de una nueva jurisdicción no implica la transferencia de recursos adicionales.

#### **IV. CONCLUSIÓN. -**

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Presupuesto Público y Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, se formulan observaciones al Proyecto de Ley, en los términos expuestos en el análisis del presente informe.

Se remite un (01) proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente su Despacho.

Es todo cuanto tengo que informar.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE**  
Jefe de la Oficina General de Enlace  
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

